

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de mayo de 2014 se reúnen los Sres. Antonio BASSO; Jorge GORNATTI; Pedro ALBONETTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA y Fabian ESPOSITO, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte y por la otra los Sres. Pedro REYNA; Oscar MARTÍN; Jorge RIGONI ; Román QUEIROZ; Alejandro Ariel VOMMARO y Ernesto BROLIN en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**, arribando al presente acuerdo paritario nacional:

Las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones en el carácter de partes signatarias del CCT 335/75, han arribado al siguiente acuerdo

1° - Ambas representaciones acuerdan con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez abonar a los trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo la suma de pesos \$ 275.- doscientos setenta y cinco para todas las ramas del CCT 335/75, Muebles, aberturas, carpinterías y demás manufacturas de madera y afines; Aserraderos, envases y afines; Aglomerados y Maderas terciadas, incluyendo todas sus categorías. Suma que se liquidará conjuntamente con los salarios de la segunda quincena del mes de mayo de 2014. No sufrirá descuento alguno el periodo de goce por licencia anual prevista en el art 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2° - Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

3° - Las partes dejan acordado asignarles el carácter de sumas no remunerativas. Estableciéndose de común acuerdo que sea liquidada bajo la vos "**Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo MAYO 2014**", en forma completa o abreviada.

4° - Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario la suma acordada no se incorporará a los salarios básicos y no tendrá incidencia, ni será tenida en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesorio, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma. Quedando expresamente excluida de toda base de cálculo.

5° - Esta suma de carácter no remunerativa generará únicamente el cumplimiento de las obligaciones legales emergentes para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria Maderera – OSPIM.

6° - Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.